	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 0 0 5 8 7

(15 MAR 2024)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE
 AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS -ARND OTORGADO MEDIANTE
 RESOLUCIÓN No. 0797 DEL 31 DE MARZO DE 2022
 (PV-00006-22)**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; y de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 0797 del 31 de marzo de 2022, esta Corporación otorgó permiso de vertimientos de aguas residuales no domesticas al señor **HERNANDO SOLANO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.781 de Neiva (H), en beneficio del predio “Lote La Sombra” con matricula inmobiliaria 200-245975 y código catastral 0003000100005000, ubicado en la Vereda el Dindal del municipio de Aipe (Huila), para el desarrollo de actividad piscícola, las cuales serán tratadas por medio de un sedimentador convencional primario y una laguna artificial para finalmente ser descargadas en un caudal de 35.75 l/s, con un tiempo de descarga de seis (6) horas al día y una frecuencia del vertimiento los días lunes, jueves y domingos del mes de forma intermitente, sobre la fuente hídrica denominada quebrada el Dindal y punto de descarga en las coordenadas E866374 – N839589.

Que, este despacho realizó seguimiento a la Resolución No. 0797 del 31 de marzo de 2022 y emitió la correspondiente Acta No. 976 de fecha 30 de marzo de 2023, en la que determinó entre otros, lo siguiente:

(...)

3. CONCEPTO TÉCNICO

... El día 30 de marzo de 2023 se realizó seguimiento al permiso de vertimientos de aguas de residuales no domesticas otorgado mediante resolución No. 797 del 2022 en donde se realizó desplazamiento a las instalaciones del proyecto la Sombra, ubicada en el en la vereda Dindal,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

jurisdicción del municipio de Aipe, departamento del Huila. Se verificó que la empresa no cuenta con las unidades productivas en funcionamiento, por ende, no se evidencia ningún vertimiento. Según menciona el señor Carlos Ramírez (mayordomo), menciona que el señor Hernando Solano ya decidió no continuar con el proyecto piscícola, por lo que no se evidencia la construcción de los lagos ni de ningún sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.

*Por lo anterior, es necesario que el señor Hernando Solano radique la solicitud del permiso de vertimientos aguas residuales no domésticas en caso de definitivamente no continuar con el proyecto piscícola.
(...)*

Que el señor **HERNANDO SOLANO CALDERON** a través de oficio No. 17153 2023-E de fecha 12 de octubre de 2023, solicitó: *"la cancelación de los permisos de concesión de aguas y vertimientos para el proyecto piscícola en el predio la sombra del municipio de Aipe, teniendo en cuenta que no fue posible desarrollar la actividad piscícola en el predio, por la crisis económica que viene afectando el sector piscícola."*

Que en virtud de la solicitud anterior, se llevo a cabo una segunda visita de seguimiento al predio La Sombra, ubicado en el municipio de Aipe; visita que quedo conceptuada en el Acta No. 4414 encontrando:

"CONCEPTO TÉCNICO


En la Solicitud de cancelación de los permisos de concesión de aguas y vertimientos para el proyecto piscícola en el predio La Sombra Municipio de Aipe. Radicado CAM No. 17153 2023-E del 12 de octubre del 2023, fue desarrollado mediante una visita de inspección ocular donde se pudo identificar que no hay ninguna actividad piscícola en operación. En el terreno que correspondía a una actividad piscícola, es utilizada para siembra de arroz.

Según lo que reposa en el expediente PV-00006-22, mediante la resolución 0797 del 31 de marzo del 2022 en las instalaciones se iba a realizar la actividad piscícola en las etapas de cría, levante y engorde, por medio de 4 lagos de levante y 12 de engorde que suman un área total en espejo de agua de 10 Ha 4780,87m2

Se puede determinar que a la fecha dicho proyecto no se tiene en funcionamiento y por ende es posible acceder a la solicitud descrita anteriormente puesto que el señor Álvaro Solano Calderón no estaría siendo uso del recurso hídrico y por ende no se estaría generando vertimientos de aguas residuales no domésticas, provenientes de la actividad piscícola."

FUNDAMENTO NORMATIVO

Por mandato constitucional la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: *"Proteger las riquezas*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-ÇAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

*culturales y naturales de la Nación*¹. En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*. Por su parte el artículo 80 íbidem, dispone que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 15 del Código Civil, dispone: *"Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia."*

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas así: Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.


Así mismo, el numeral 11 del precitado artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 establece:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Igualmente, el artículo 306 íbidem, dispone: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad

¹ Constitución Política, Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento ó movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 466 de 2020 y la Resolución No. 2747 de 2022, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, así como la modificación de los permisos de vertimientos, aprovechamientos forestales, ocupación de cauce, entre otros, luego es competente para adelantar el presente trámite.

Que corolario de lo anterior y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para cancelar el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas - ARnD otorgado bajo la Resolución No. 0797 del 31 de marzo de 2022, solicitada por el requirente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el anterior marco normativo y lo manifestado en la comunicación 17153 2023-E de fecha 12 de octubre de 2023, la cual corresponde a la solicitud de cancelación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas - ARnD otorgado mediante Resolución No. 0797 del 31 de marzo de 2022; establece este despacho que el mismo, constituye un acto administrativo voluntario y particular, para el que sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter individual, personal y concreto, en beneficio del señor **HERNANDO SOLANO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.781 de Neiva (H).

Que, así las cosas y siendo consecuente con lo previamente esbozado, esta Autoridad Ambiental considera ajustada a derecho la solicitud incoada por el señor **HERNANDO SOLANO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.781 de Neiva (H) y en consecuencia resulta viable la cancelación del permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas – ARnD, otorgado bajo la Resolución No. 0797 del 31 de marzo de 2022.

En mérito a lo expuesto, la Dirección Territorial Norte, resuelve,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas – ARnD, otorgado mediante la Resolución No. 0797 del 31 de marzo de 2022, al señor **HERNANDO SOLANO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.781 de Neiva (H), en beneficio del predio “Lote La Sombra” con matrícula inmobiliaria 200-245975 y código catastral 0003000100005000, ubicado en la Vereda el Dindal del municipio de Aipe (Huila), para el desarrollo de actividad piscícola, sobre la fuente hídrica denominada quebrada el Dindal y punto de descarga en las coordenadas E866374 – N839589, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

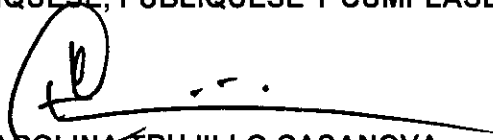
ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al señor **HERNANDO SOLANO CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.340.781 de Neiva (H), con dirección de notificación electrónica gaiaingenieriasas@gmail.com, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General – Subdirección Administrativa y Financiera, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico
 Exp. No PV-00006-22

11